

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS ENTRE LA COMISION  
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y HOTELES, S.A. DE C.V. (LOCAL EV-1-01)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio (

, con Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ALFONSO MARTÍNEZ GUERRERO, mayor de edad, Ejecutivo Hotelero, de nacionalidad mexicana y accidentalmente del con Pasaporte mexicano número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "HOTELES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HOTELES, S. A. de C. V.", que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y HOTELES, S.A. DE C.V. (LOCAL EV-1-01), que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Que en esta ciudad, a los trece días del mes de marzo de dos mil catorce, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la contratista explote el negocio de transporte exclusivo de pasajeros a hoteles, para lo cual CEPA le otorgó un espacio identificado como EV GUIÓN UNO GUIÓN CERO UNO, cuya extensión superficial es de ocho metros cuadrados, ubicado en el parqueo público oriente de la Primera Planta del Edificio Terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; con un canon mensual basado en una renta mínima de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 182.12), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el trece punto dos (13.2%) por ciento sobre los Ingresos Brutos del producto de los pasajeros movilizados por VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25.00) deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios (IVA), a pagar cual fue mayor, más el IVA; pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. Dicho contrato fue suscrito por el plazo de un año, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que con base en el punto segundo, del acta dos mil ochocientos veintidós, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del presente instrumento ambas partes acordamos suscribir la primera modificación en el sentido de ampliar el plazo contractual por un periodo de seis meses adicionales, comprendidos desde el uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete. Así mismo, la contratista se compromete en este mismo acto a presentar renovación de la garantía y póliza ampliando la cobertura por todo el nuevo plazo contractual. **TERCERA: DECLARACIONES,** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial y demás modificaciones celebradas entre la CEPA y la contratista que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente instrumento por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



HOTELES, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Apoderado General Administrativo



HOTELES, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAN ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio c a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión"; y, ALFONSO MARTÍNEZ GUERRERO, cuarenta y tres años de edad, Ejecutivo Hotelero, de nacionalidad mexicana y accidentalmente del domicilio, con Pasaporte mexicano número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "HOTELES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HOTELES, S. A. de C. V.", que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles y han sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter que actúan en el contrato a que se refiere el documento mencionado. II) Que así mismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de una hoja de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación UNO del Contrato de EXPLOTACION DE NEGOCIOS CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y HOTELES, S.A. DE C.V. del local identificado como EV-1-01, suscrito por ambas partes el trece de marzo de dos mil catorce; por medio del cual ambas partes ratificaron que se amplía el plazo contractual por un periodo de seis meses adicionales, comprendidos desde el uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete, manteniéndose invariables el resto de cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes y de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de su representada, por haber tenido a la vista, respecto al primer compareciente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre

y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto segundo del Acta dos mil ochocientos veintidós, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la suscripción del presente instrumento; y por otra parte, **respecto al segundo compareciente:** a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial otorgada el día treinta de mayo de dos mil catorce ante los oficios del notario Roger Rafael Alfaro Araujo e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del libro MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS el nueve de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Fernando Poma Kriete, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad antes mencionada otorgó poder General Administrativo con cláusula especial a favor del compareciente por medio del cual lo faculto para celebrar toda clase de contratos necesarios para el ejercicio de las facultades concedidas incluida cualquier gestión en institución autónoma, en tal sentido el apoderado se encuentra en el ejercicio de sus más amplias facultades para comparecer y otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-

f

JM



A handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.